

Resolución No. 600 12 NOV 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología.”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Decretos Leyes 393 y 591 de 1991, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)
2. Que respecto de los acuerdo especiales de cooperación científica y tecnológica hay que señalar que, constitucionalmente, el fundamento de estas materias se encuentra consignada en los artículo 69, 70 y 71 de la Constitución, disposiciones que dan cuenta de la ciencia y tecnología como una manifestación de la cultura que debe ser promovida por el Estado bajo el entendido que se trata de un componente vital para el desarrollo económico y social del país.
3. Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia (en adelante OCAD), Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (en adelante OCAD), por medio del Acuerdo 087 de 31 de diciembre de 2019, ordenó en su artículo 32, VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado: **“DESARROLLO DE UNA PROPUESTA SOSTENIBLE DE TURISMO CIENTÍFICO EN EL SISTEMA INTERNO DE CUERPOS DE AGUA LAGUNARES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**
4. Que el OCAD designa como entidad ejecutora al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, el cual aporta para la ejecución del proyecto en mención la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 9.700.796.274,50)**, cuyo tipo de recursos dimana del SGR-FCTeI; de este valor se destinarán **MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (1.083.129.697,57)**, para la contratación de la interventoría por parte de este territorial; destinándose para el convenio especial de cooperación la suma equivalente a **OCHO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 8.098.881.182,40)**.
5. Que para la cristalización del proyecto se estableció por parte del OCAD, la cofinanciación de un ente público y dos fundaciones que aportarán recursos de la siguiente manera:

COFINANCIACIÓN		
OTRAS FUENTES	TIPO DE RECURSOS	VALOR
Privadas – Fundación Acuambiental.	Propios	\$ 7.010.457,99
Privadas – Fundación Huella Sostenible.	Propios	\$ 42.697.953,78
Públicas– Universidad de Pamplona	Propios	\$ 305.024.703,00
Públicas– Universidad de Pamplona	Propios	\$ 300.000.000,00
Públicas– Universidad de Pamplona	Propios	\$ 270.000.000,00

6. Que mediante ajuste del ejecutor se aprobó *“(...) redistribución de costos de las actividades del proyecto e inclusión de una nueva actividad (...)”*, el cual fue enviado para trámite en SUIFP-SGR a la Secretaría Técnica del OCAD y tramitado por esta el 22 de octubre de 2020 mediante oficio DMSTOCAD 20200170428491, donde se especificó que fueron distribuidos de la siguiente manera:

Resolución No. 600 12 NOV 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología.”

12. Que el Decreto 393 de 1991 reguló las siguientes formas de asociación, a través de las cuales la Nación o las entidades descentralizadas pueden unirse a un particular o a otra entidad pública, con el fin de adelantar actividades científicas y tecnológicas: **(i)** Las asociaciones que tienen por objeto crear sociedades civiles y comerciales o personas jurídicas sin ánimo de lucro, **(ii)** y **los convenios especiales de cooperación**.

13. Que posteriormente, la Ley 80 de 1993 derogó las disposiciones del Decreto 591 *ibídem*, con excepción de las normas que individualizan y caracterizan los contratos de financiamiento (art. 8º), los de administración de proyectos (art. 9) y **los convenios especiales de cooperación (art. 17)**³

14. Que los convenios especiales de cooperación se configuran como acuerdos de voluntades que pueden ser celebrados entre la Nación o sus entidades descentralizadas, con un particular u otra entidad pública de cualquier orden⁴, con el objeto de aportar recursos en dinero, especie o industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia o tecnología definidas en el mismo decreto. En otras palabras, se trata de convenciones que tienen como objeto unir esfuerzos a efectos de realizar una actividad de interés para ambas partes y que a su vez se configura como una actividad de interés público.

15. Que el artículo 7º del Decreto 393 de 1991, establece las reglas de los convenios especiales de cooperación para actividades científicas y tecnológicas, en las que se destacan: “1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definen las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio lo tendrá el operador. 5. Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado.”. A su turno, el artículo 8 ídem, preceptúa los requisitos de esta tipología de convenios, en el que se disciplina que el mismo siempre debe constar por escrito, y deberá contener como mínima cláusulas que determinen su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistema de contabilización, causales de terminación y cesión. Así mismo, continúa la disposición señalando que deberán publicarse en el diario oficial, pago de impuesto de timbre nacional a que haya lugar y aprobación de registro presupuestal si implica erogación de recursos públicos.

16. Que los convenios especiales de ciencia y tecnología están gobernados por las normas especiales previstas por los Decretos 393 y 591 de 1991, en combinación con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁵ y, subsidiariamente, por las normas de derecho privado.

17. Que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado⁶ precisó lo siguiente:

“[(...) tampoco la Ley 80 de 1993 derogó el Decreto ley 393 de 1991, pues, como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante Sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, “...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación...”].

(...)

*De cuanto antecede se colige que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, **es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto ley 591 de 1991 y en el Decreto ley 393 de 1991**, como que, por ejemplo, en los procesos de selección de los contratistas se deben respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y*

³ Artículo 81 de la Ley 80 de 1993.

⁴ Mientras el Decreto 393 de 1991 limita los convenios especiales de cooperación a los celebrados entre la Nación o una entidad descentralizada y un particular, el art. 17 del Decreto 591 de 1991 lo extendió a los acuerdos celebrados entre las primeras y otra entidad pública de cualquier orden.

⁵ Cabe precisar que dentro de los contratos de ciencia y tecnología a los que hacía referencia el art. 24 de la Ley 80 de 1993 deben entenderse incluidos los *convenios especiales de cooperación*, toda vez que la norma no hace distinción entre contratos y convenios y por el contrario, parece estar haciendo referencia a todos aquellos negocios que tienen como objeto el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación; este artículo fue derogado por la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 dio paso a una nueva regulación de las modalidades de contratación, en la que se previó que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;”

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del once (11) de febrero de dos mil nueve (2009). Rad. número: 25000-23-31-000-2000-13018-01 (16653). M.P. Ruth Stella Correa

Resolución No. 600

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología.”

MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.098.881.182,40) M/CTE., amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 809 de 23 de junio de 2020; **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** aportará en especie un valor de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 875.024.703,00); LA FUNDACIÓN HUELLAS SOSTENIBLE** aportará en especie un valor de: **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$ 42.697.953,78) y, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ACUAMBIENTAL ONG,** se compromete a aportar la suma de **SIETE MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$7.010.457,99).**

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Planeación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental - CAD, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

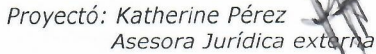
12 NOV 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico
Departamento de Bolívar
Delegado mediante Decreto No. 26 de 2020


Vo.Bo. Alba Margarita Elles Arnedo
Directora de Contratación


Revisó: Mery Luz Londoño García
Secretaría de Planeación


Proyectó: Katherine Pérez
Asesora Jurídica externa